



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Doris Janeth Muñoz Tejada
Demandada	Gustavo Adolfo Velásquez Arenas
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00523 00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indicará de forma clara y concreta el monto en que se pretende sea fijada la cuota alimentaria a favor de la niña, como quiera que las pretensiones deben ser claras y precisas, no determinables. Art. 82 # 4° del CGP.
2. No se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
3. Faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de la parte demandada. Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.¹
4. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 inc. 2° del CGP, máxime que en la página del fosityga puede averiguarse directamente en qué EPS se encuentra afiliado el demandado.
5. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de la niña, discriminándolas una a una con el valor respectivo.
6. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante en relación exclusivamente de su hija, y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.

¹ En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



7. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene otros hijos, si cuenta con trabajo, en caso negativo cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
8. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias del padre, como por ejemplo con quién vive, si el padre tiene otros hijos, si existe cuota alimentaria fijada a favor de estos hijos y en caso positivo, se citará a las progenitoras de estos niños. Art. 82 # 5° del CGP
9. Integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas, aportándose en todo caso, las copias necesarias para el archivo del juzgado y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7e4a527e596e9a986173ddcfc65c85d8685e2a3bf73622dbd4a298045a1147**

Documento generado en 28/09/2022 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>